·----CERTIFICA------

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 28 veintiocho de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión; mismo que fue notificado al recurrente el 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que dicho plazo comenzó a correr el 03 tres de diciembre y concluyó el 09 nueve de diciembre, ambos de 2019; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.

DOY FE. -

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 265/2019-1.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

[…] 6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **REVOCA EL ACTO IMPUGNADO** y lo conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Atienda la modalidad electrónica de envió de la información peticionada, consistente en:

"SOLICITO LAS REVISIONES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MAS DE 80 OBRAS, QUE SE LLEVAN A CABO CON REVISIÓN Y SUPERVISIÓN PARA QUE SE TERMINEN EN TIEMPO Y FORMA LAS OBRAS, INCLUSIVE SOLICITO DE LAS YA CONCLUIDA Y SOLICITO EL DOCUMENTO O ACTO POR EL CUAL SE GARANTIZA LA CALIDAD DE LA OBRA, CUAL ES EL PROCEDIMIENTO Y EL RESULTADO, QUIEN LO REALIZA Y LO REQUIERO DOCUMENTADO. EN VERSIÓN PUBLICA SI ES EL CASO Y POR ESTE MEDIO" (sic) Debido a lo anterior, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia presentó el oficio U.T. 4880/19, recibido en la oficialía de partes de este cuerpo colegiado el 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, junto con un anexo, donde informa sobre el cumplimiento al resolutivo.

Ahora bien, para efecto del presente estudio es importante revisar contenido del oficio U.T. 4880/19 (visible a foja 48 de autos), mismo que comprende:

- Oficio número U.T. 4641/19 dirigido al Director de Obras Publicas mediante el cual se requiere por el cumplimiento de la resolución.
- Oficio DOP/CJ/1676/2019 del Director de Obras Publicas informado la información referente al cumplimiento de la resolución.
- Captura de pantalla de la notificación al recurrente vía correo electrónico

En este contexto y al analizar el contenido del Oficio DOP/CJ/1676/2019, signado por José Marco Antonio Uribe Ávila, Director de Obras Publicas del Municipio de San Luis Potosí, se aprecia que medularmente su respuesta consistió en:

"[...] en atención a su oficio No. U.T. 4641/19, derivado de la solicitud de información pública número UT-SI-20272019-00150719-PNT realizada por C. José Guadalupe González Covarrubias, le informo que en cumplimento a la resolución de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dictada en el recurso de revisión 265/2019-1 por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso de Información Publica del Estado de San Luis Potosí, me permito remitir anexo al presente y de manera digital la información de las obras requeridas por el peticionario.

[...] En ese sentido, visibles de la hojas 51 a la 54 de autos, mismo que por economía procesal se tenga por reproduciendo como si a la letra se insertaran.

Inconforme con la respuesta entregada por el sujeto obligado, el recurrente manifestó lo siguiente:

[...] No estoy conforme con la respuesta, debido a que no se me dan fechas de terminación, la calidad de las obras, procedimientos, resultados y quien realiza esto, es decir solo el contratista termina y dan por echo que los trabajos están bien realizados; algún personal de su departamento de obras o de algún otro no da validez o da alguna supervisión?

Con relación a lo anterior, se advierte que la autoridad envió su respuesta al recurrente, en la cual señala la información consistente en un documento que muestra el año y nombre de la obra, así como el nombre del contratista, tipo de

material y metas, monto contratado y ubicación, mediante correo electrónico como lo establece la resolución de mérito.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el articulo 18 y 19 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se advierte que es deber de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que la información que adjunta el sujeto obligado es omisa al hacer referencia a lo solicitado por el recurrente en cuanto a la supervisión, calidad, procedimiento y resultado de la obra.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados

Asimismo, en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 22 se observa que cada una de las obras que se hayan realizado o estén pendientes de ejecutar se deberán de catalogar y archivar para la consulta respectiva, de este modo es factible reconocer el estado actual de las obras o bien de una fecha susceptible de termino.

Aunado a lo anterior en el artículo 35 de la ley citada en líneas anteriores declara que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, en ese sentido es menester que el sujeto obligado manifieste a lo solicitado por el recurrente en cuanto a la calidad, procedimiento y resultado de las mismas.

ARTÍCULO 22. Las instituciones tendrán la obligación de llevar un catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se hayan realizado o estén pendientes de ejecutar, y deberá constar su ubicación física en los archivos de la institución; pudiendo ser consultado por cualquier persona que lo solicite, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 35. Los recursos destinados a las obras y servicios relacionados con las mismas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e

imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados. Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido

En consecuencia, se tiene que la información remitida por el sujeto obligado no cumple con los establecido por la resolución en merito, ya que la información remitida se encuentra incompleta, toda vez que la información solicitada por el recurrente debe de estar documentada por el sujeto obligado por ser información que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Debido a lo anterior, <u>se tiene por incumplida la resolución de mérito</u>; ya que no se cumple con lo establecido en el resolutivo en análisis.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, así como por el lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de los recursos de revisión que lleva este cuerpo colegiado, se requiere al Titular del Municipio de San Luis Potosí, en su carácter de superior jerárquico del Jefe de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practique la respectiva notificación, acompañe las constancias necesarias que acrediten el cumplimiento dado a la resolución dictada el 26 veintiseis de abril de 2019 dos mil diecinueve dentro del recurso en que se actúa, tomando en cuenta las consideraciones contenidas en el presente proveído.

Asimismo, se apercibe a los sujetos obligados de que en caso de no cumplir con la resolución de mérito y el presente auto, se procederá en términos de lo establecido en los artículos 190 fracción I correspondiente a una amonestación pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Notifíquese por lista y personalmente al sujeto obligado.

Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que

actua	con	Licenciada	Rosa	Maria	Motilla	Garcia,	Secretaria	de	Pleno	de	esta
Comis	sión.										

Maestro Alejandro Lafuente Torres. Comisionado Ponente.

Licenciada Rosa María Motilla García. Secretaria de Pleno.

A las ocho horas del día	de	_ de, n	otifiqué el aut	o que antece	ede
por lista que se fija y publica	en los estrados	de esta Com	nisión Estatal	de Garantía	de
Acceso a la Información Pú	blica, de confor	midad con e	l artículo 46,	fracción I,	del
Reglamento Interior de esta C	Comisión, para c	onstancia leg	al		
	DOY FE	<u>.</u>			

Javier Pérez Limón Notificador